

# LA RECEPTORÍA GENERAL DEL ANTIGUO PATRIMONIO DE MARÍA DE LUNA. LA GESTIÓN DE LA DEUDA CENSAL EN UNOS ESTADOS FEUDALES DEL XV VALENCIANO

*Francisco Javier Cervantes Peris*

## 1.- La creación de la administración del APMI.

Desde los años 70 del siglo XIV, los estados<sup>1</sup> del Antiguo Patrimonio de María de Luna (APMI.) habían sufrido un fuerte y progresivo endeudamiento censal. En 1403, sus poseedores, Martín I y María de Luna, ya como reyes de Aragón, cancelan la deuda que el APMI. tenía con la ciudad de València<sup>2</sup>. Para ello las aljamas y universidades de su patrimonio cargan tantos censales como se debían al Consell valenciano. Éstas comunidades nombrarán sus respectivos síndicos, el encargado de supervisar la operación será Berenguer Martí, tesorero de la reina María de Luna, y ahora, Receptor General del Patrimonio de María de Luna y Martín I. Las pensiones se pagarán con la renta feudal y las comunidades responderán con sus bienes. Las villas implicadas son Segorbe, Lliria, Jérica, Pina, Barracas, Benguasil, la Pobra de Vallbona, el Valle de Almonacid, Paterna, la Serra d'Elida y los Valles de Uixó y Castro.

En los capítulos firmados por los monarcas<sup>3</sup>, Martín I y María y su hijo Martín –rey de Sicilia–, se configura lo que será el marco administrativo-institucional que regirá a éstos pueblos en el transcurso del siglo XV.

En el nuevo cargamiento de censales, los vasallos no sólo piden una nueva carta de indemnidad<sup>4</sup>, sino que, a través de un contrato constituido por ocho capítulos, se crea la

1. Formado por las posesiones que el infante Martín I y María de Luna, hija del conde de Luna, reunieron tras su matrimonio, celebrado en 1472, en el País Valenciano. Estos estados comprendían el condado de Jérica ( El Toro, Caudiel, Barracas, Serra d'Elida, Altura y las Alcublas), Segorbe, la Vall d'Uixó, Lliria, La Pobra de Vallbona, Benaguasil, Paterna, Alcoy y los Valles de Seta y Travadell.

2. En 1391, València presta a los entonces infantes 55.000 sueldos de València a un interés medio del 7,33 %. Para ello empeñan los lugares de Jérica con Pina y Barracas, Lliria, Altura, Las Alcublas y Penáguila. (A.C.A., Cancillería Real, 2108, 17-1-1392, contrato 17-8-1391, LXVI-LXXI). Más información en mi comunicación del XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón titulada "El Antiguo Patrimonio de María de Luna: Crédito censal y consolidación feudal. (1376-1425)".

3. A.R.V., Maestre Racional, 9827, 9-5-1403,, 95 y ss.

4. La concesión de la carta de indemnidad formaba parte del "protocolo" del cargamiento censal. En ella, el feudal se comprometía a salvaguardar los bienes de sus vasallos en caso de impago de las pensiones censales. Hay que recordar que estas pensiones se apagaban con la renta feudal que los señores percibían de los distintos lugares.

figura del Receptor General y la institución de la Administración del Patrimonio de Martín I y María de Luna, llamada a partir de la muerte de éstos en 1410, Antiguo Patrimonio.

El Receptor se encargará de administrar las rentas, no sólo la empeñada, que se debe emplear para el pago de los censales, sino también la sobrante, que pasará al tesoro; en caso contrario, será la Reina la que responda, con sus bienes: “E del restant responderá a la dita senyora devant la sua cambra e en defalliment sia tengut de fer hi compliment de les altres rendes de la dita senyora”. Se trata de un responsable económico de la administración de la renta feudal, pues no sólo se encargará de recaudarla y pagar con ella los censales, sino de hacer los correspondientes arrendamientos, pagar los gastos que se desprendan de los censales y del mantenimiento y conservación de los monopolios señoriales. Se indica, igualmente, que el administrador debe ser nativo de las tierras del Patrimonio para: “que al dit offici lo puxa cobrar bo e sufcient”. Martín cumple esta condición pues, probablemente, estaba al servicio de la Reina desde su época de señora de Segorbe; se le puede identificar como miembro de una importante familia de mercaderes segorbinos afincados en la ciudad de València desde hacía tiempo. Esta condición prueba el intento de controlar la administración de censales y renta feudal por un sector, al menos, de las comunidades implicadas.

El cargo será jurado, –“sia tengut fer sagrament e homenatge”– ante los síndicos de las universidades y aljamas implicadas. El receptor tendrá que depositar una fianza, (“fer cauteles”) para el caso de negligencia en la administración de las rentas. Se fija un salario de 2000 de sueldos de València y las dietas en caso de desplazamiento, serán de un florín diario.

El hecho de que los capítulos del contrato tengan que ser jurados por los reyes y señores del Patrimonio y por su hijo, el rey de Sicilia, los convierte en una especie de Carta Magna de la administración feudal de los lugares implicados. La circunstancia de que los señores sean reyes permitirá, además, tener la garantía de que sus cuentas serán supervisadas por un oficial real, el Maestre Racional.

La Administración del Patrimonio estaría, en efecto, completada: por abajo, por los diversos colectores de la renta feudal de los distintos lugares; por arriba, por la institución del Maestre Racional del Reino de València<sup>5</sup> cuyos oidores se encargarán de supervisar periódicamente la contabilidad.

Con este paso se dota de marco institucional a la administración del crédito censal, que preserva los derechos de los pensionistas y la integridad jurisdiccional del Patrimonio. También da una serie de seguridades, de control de la rectitud del procedimiento a los vasallos endeudados, instrucciones técnicas que no tenía la simple declaración de intenciones que constituía la Carta de Indemnidad. Aunque, como veremos, el contrato escondía diversas celadas.

Desde el punto de vista administrativo, se puede decir que los capítulos firmados beneficiaban a todos, señor y vasallos. La redención de la deuda presentaba ventajas económicas para María y Martín. En primer lugar, desempeñaban los lugares de Jérica, Iñria, Altura y Alcublas, que se libraban, de esta forma, de la tutela política de la ciudad que, independientemente de lo que obtuviera de sus rentas, no beneficiaría los intereses de los vasallos de estos lugares y, por lo tanto, no aportaría provecho alguno que redundara en un aumento de la renta para el señor. Por otra parte, los nuevos cargamientos suponían una reducción del interés de las pensiones pagadas<sup>6</sup>.

5. CRUSELLES, E.: *El Maestre Racional*. València. 1989.

6. A.R.V., *Maestre Racional*, 9708, hoja suelta donde se indica “albará testimonial de Pere d’Artes, conseller del Senyor Rey e Maestre Racional de la sua Cort”.

La valoración monetaria de lo que cada lugar había aportado en el cargamiento del censo ayudaría al funcionamiento de la administración del APML. Los lugares que, tras la muerte de María de Luna y Martín I, no formasen parte del mismo lote de la herencia y, por lo tanto, dejasen de estar sometidos a la misma jurisdicción-organización política pagarían una cantidad equivalente a esta valoración, es decir, pagarían la antigua pensión censal de la ciudad de València a la administración del APML. Éste será el caso de Jérica y Llíria que tendrán sus respectivos “clavaris” encargados de la recaudación y entrega de este dinero al Receptor General.

Las aljamas de Almonacid, Uixó y Eslida se integrarán en la administración censal de otra forma: cargarán y administrarán sus propios censales. La administración sólo recibirá unas exiguas cantidades, inferiores a los 2000 sueldos, en concepto de “resta de los rendes”. No habrá mayor intervención por parte del administrador, sin embargo es claro que los cargamientos censales igualan o, quizá, rebasan las posibilidades de estos lugares. Si las pensiones no se llevaran puntualmente a los domicilios de los censalistas, ya se encargarían ellos de denunciarlo en la Corte de Gobernación y sería la maquinaria del propio Estado feudal la que se encargara de coaccionar el pago de unos censales que también forman parte de la renta feudal. De esta forma, el propio endeudamiento censal se convierte en una pieza más del engranaje feudal.

Un tercer grupo de lugares –bienes heredados por María de su padre, Lope de Luna: Segorbe, Paterna, la Pobla de Vallbona y Benaguasil– serán administrados directamente por el Receptor, éste arrendará las distintas rentas y pagará la totalidad de los censales cargados sobre ellas.

En los tres casos se manifiesta como la nueva estructuración de la empresa feudal se encuentra condicionada, apoyada incluso, por las deudas censales que estas tierras vienen contrayendo desde el último tercio del XIV. A su vez, estas deudas están determinadas por las necesidades bélicas, en perfecta consonancia con la lógica feudal. Lógica de la guerra: obtener dinero de donde sea para hacerla. Es importante obtener dinero como sea; la tierra debastada imposibilita a obtener nuevas rentas y la miseria y el desfase entre el ideal legitimador del sistema y una muy cruda realidad hacían muy difícil controlar unos territorios ya conseguidos que había que conservar. El motivo de esta reorganización de 1403 estaría pues en esa necesidad de conservar lo ganado y de poder seguir obteniendo dinero para nuevas campañas. En este momento se creó una administración propia que implicano dejar la renta feudal pensión censal entregada a la fragmentación de los cargamientos individuales de cada uno de los estados ni necesitar la ayuda, siempre interesada, de la ciudad de València. Es evidente que esta gestión unificada da mayor poder de maniobra frente a los censalistas, para evitar la subida de los intereses, y frente a los vasallos, al tener mejor controladas sus maniobras financieras. Los distintos estados implicados seguirán destinos políticos disímiles; la deuda censal (consolidada desde 1429) permanecerá. Por ello la administración del APML continuará como garante del pago de los censales y salvaguarda de la integridad de los bienes de sus vasallos.

## 2.- El funcionamiento de la institución

El funcionamiento de esta institución, de carácter eminentemente económico-administrativo, es muy simple y no comporta la necesidad de un aparato burocrático gravoso ni para la propia empresa feudal ni para los vasallos. La institución se centra en una figura asalariada elegida, al menos en teoría, por las propias comunidades, el Receptor General; título honorífico, puesto que, en la mayoría de los casos, ejercerá sus funciones a través de un delegado. Éste se encarga de registrar en un libro los ingresos, la renta feudal, recaudados, o bien por oficiales municipales, colectores o peiteros de las diversas aljamas munici-

pales, o bien mediante el arrendamiento de todos o una parte de los ingresos a uno o más individuos. En este último caso, el Receptor tiene como función presidir el acto de arrendamiento junto con las autoridades locales y percibir las cantidades acordadas en los plazos previstos.

Este capítulo, que en los libros de contabilidad <sup>7</sup> lleva el título de “rebudes”, no ofrece más complicación, puesto que, incluso, la propia actividad ejecutiva-apremiativa (el reclamar e inquirir los impagos) corresponde a otras instancias y no es, evidentemente, el motivo de la institucionalización de una situación que, “*de facto*”, ya se arrastraba bastantes años. El hecho central se encuentra en el capítulo de las “dates”, donde figuran los gastos. Por un lado hay que controlar que la “empresa feudal” esté en condiciones de responder económicamente a una serie de obligaciones referentes a su propio mantenimiento (reparación de los medios de producción), monopolios, así como militares, (castillos y fortificaciones) y, sobre todo, la de pagar puntualmente las pensiones de los censales, controlando sobre qué rentas y a quiénes y cuando se les ha de pagar.

En este tema, la autonomía de gestión no es igual para todas las comunidades. Va desde la exigencia de que sea la empresa feudal, a través del Receptor General, la que se encargue del tema, a ser la propia comunidad –la aljama en este caso– la que realice la totalidad de los pagos. Una pregunta a realizarse es en qué medida interviene el deseo, la voluntad negociadora de la comunidad en este estado de cosas; en otras palabras, si esta administración autónoma o delegada es voluntaria u obligada y si ofrece beneficios o perjuicios a los implicados.

El beneficiario principal, lo constituirán los censalistas, la seguridad del crédito censal; pues lo que garantiza indudablemente el sistema que se viene estudiando es la transparencia del proceso de recaudación y libramiento. La solidez de este sistema que permite pagar con una relativa puntualidad los censales.

### 3.- La evolución de la Receptoría general a lo largo del siglo XV

El sucesor de Martín y María, Frederic, conde de Luna, continuará cargando censales sobre sus cada vez más menguadas rentas con el fin de financiar su participación en las empresas castellanas y mediterráneas de Alfonso V. Los censales por él cargados recaerán tan sólo sobre una parte de su herencia: (la ciudad de Segorbe, el Valle de Almonacid, Paterna, Benaguasil y la Pobl de Vallbona) en cargamientos que suelen recaer individualmente sobre cada uno de estos lugares. Estos censales serán conocidos, en los libros de contabilidad del Receptor, como “censals nous” o “censals de Frederic, olim comte de Luna”, en contraposición de los llamados “censals antics” o “censals comuns”.

La forma de gestionar la deuda seguirá siendo la misma. En 1410, Frederic de Luna pide un donativo de 22.000 sueldos a sus vasallos<sup>8</sup>. Para su concesión negociará una serie de capítulos con éstos. Sus términos son muy semejantes a las primeras capitulaciones reseñadas; “que les dites quantitats vinguen en poder de un hom de la terra... ; que li sia assignat oydor de comptes, aço es, que si la dita persona sera de Aragó, que sia oyt de comptes en Aragó, dins vostra terra, e si será de regne de València, que sia oyt en regne de València axí mateix en vostra terra ; que sia provehit en totes les coses a la terra necessaries segons es stat praticat ab micer Joan Mercader e ab en Berenguer Martí...” . El administra-

7. Esta contabilidad ha sido una fuente básica para la realización de mi tesis de licenciatura titulada “El Antiguo Patrimonio de María de Luna. Los fundamentos de una empresa feudal” en cuyos datos se basa la presente comunicación.

8. A.R.V., Maestre Racional, 9655 y DUALDE SERRANO, M. Segorbe en el Compromiso de Caspe, Segorbe, 1967.

dor debe velar por el buen funcionamiento de su terra, haber nacido en ella, y sus cuentas ser revisadas, y esto es interesante, dentro del territorio político donde se encuentren sus estados. En este caso, al tratar se de la deuda contraída por un señor privado no se especifica que el revisor de las cuentas sea el Maestre Racional. El posterior destino de estos estados hará, sin embargo, que la contabilidad sea revisada por esta institución, como prueba el hecho de que sus cuadernos se encuentren en ella.

Consideremos, pues, qué papel juegan ambos contendientes en los sucesivos capítulos que aprobarán los síndicos de las universidades y aljamas del APML y sus respectivos señores. Éstos surgen como fruto de la negociación entre unos feudales que necesitan, en primer lugar, cada vez más dinero para financiar la guerra, y en segundo, asegurar la liquidez del crédito<sup>9</sup>, y unos vasallos que pretenden asegurar el puntual pago de los censales, por medio de la renta feudal, pues saben que puesto que han respondido con sus bienes y, a pesar de las garantías ofrecidas, el peligro de confiscación es algo más que una quimera. Aunque la letra de estas negociaciones haga pensar que los vasallos consiguieron poner coto a la arbitrariedad feudal, muchos indicios parecen contradecir este hecho. A pesar de que en los capítulos se preveía la reducción (disminuir el interés) y quitamiento progresivo de las cargas censales, a lo largo del siglo XV éstas no disminuirán, absorbiendo prácticamente la integridad de las rentas. El cargo de receptor general, por otro lado, no siempre recaerá en un indígena. Hagamos un repaso a la historia de los poseedores del cargo de Receptor General en el período 1403-1479.

El sucesor de Berenguer Martí, ciudadano de Segorbe y secretario de María de Luna, será un ciudadano de València, originario de la ciudad de Segorbe, Benet Medina. A éste, le sucederá Alí Xupió, mercader perteneciente a la oligarquía mudéjar de la ciudad de València que, obviamente, no era oriundo de ninguno de los estados del APML. El siguiente será Pere de Mondragó, tampoco perteneciente al APML, que poseía el cargo de "sotscambrer del Rey"; el cargo no será ejercido personalmente, sino por medio de Joan de Vezach, del "offici de Maestre Racional de la Cort del Senyor Rey en lo dit Regne de València", aunque éste también subdelgará en ocasiones la función. En este caso, el tema se simplificaba al máximo, puesto que el encargado de recibir las cuentas era un miembro de la institución que tenía que revisarlas. El siguiente receptor será Pere de Capdevila, ciudadano de Segorbe. Después de él ocupará el cargo, de nuevo, un forastero, Bertomeu Serena, -secretario del Rey-; El último receptor antes de la creación del Ducado de Segorbe será Lluís de Santàngel, mercader y financiero judeoconverso, tampoco originario de la tierra, pero que se caracterizaba por gozar de la confianza real.<sup>10</sup>

El nombramiento, en 1464, de Bertomeu Serena como receptor general ocasionará la protesta de los vasallos del APML que hacen constar que este personaje no es vasallo de las señorías del Antiguo Patrimonio, puesto que "és natural de la vila de Morvedre".

Pero es importante constatar el carácter del documento: se trata de una "intimació o protest" de los vasallos que, sin embargo, aceptan la imposición "per temor de les dites penes e per scusar majors dans, ab protestació expresa que per la present scriptura...". Los vasallos se resignan a su suerte, aún haciendo constar la irregularidad. Pero ¿cuáles son los "majors dans" a que se refieren? Otro pasaje de la protesta parece bastante explícito: "...als crehedors censalistes són degudes moltes pensions de censals per les quals dupten no.ls sien fetes oneracions rigoroses e messions, e en lo temps que les dites universitats trame-

9. Hay que tener en cuenta que, políticamente, los estados estudiados son lo que ha venido a llamarse e infantado en Castilla o "apanage" en Francia. Cumplían, por lo tanto, una función política en la estructuración del Estado feudal valenciano. Los acreedores, además, eran los miembros más conspicuos de la oligarquía valenciana ligados al bando de los Centelles y al triunfador partido trastamarista. Defender el pago de los censales era, llamémoslo así, un "interés de Estado".

10. NICOLAU BAUZÀ, J., *Pàgines de la història de Benaguasil*, Benaguasil, 1990, 101-102

tesen al Senyor Rey contractes e capítols, los dits crehedors censalistas executarien les dites universitats, els farien moltes despeses no havent-hi receptor qui pagàs les dites pensions axí com aquells moltes vegades ha menaçat fer”. La más eficaz forma de coacción es, pues, la amenaza de ejecución que, según la legislación foral, pesaba sobre los bienes de los vasallos y a la que los censalistas no dudarían en recurrir en caso de impago. Recordemos la sutil trampa del sistema: los censales fueron cargados sobre la renta feudal; los censalistas exigieron, no obstante, los bienes de los que se obtenía tal renta, la propiedad feudal como garantía del pago de las pensiones, para ello, los habitantes del APML vendieron en nombre propio los censales, se responsabilizaron con sus bienes. En principio, ésto no parecía alterar sustancialmente las relaciones señor-vasallos, pero, con el tiempo, las coyunturas negativas y la amenaza legal-real que pesaba sobre ellos se convirtió en una pesada carga para ellos.

Tras esta protesta se realiza un nuevo contrato, que consta de 25 capítulos<sup>11</sup>, contrato que, aún manteniendo, en esencia, el espíritu del de 1403, hace una serie de concreciones. Establece un orden de prelación en caso de impago o atrasos en los censales: primero se pagarán los censales “antics o comuns”, después los de “Federic, olim comte de Luna”. Se sigue contemplando la posibilidad de quitar y/o reducir las pensiones censales estableciéndose que, si consigue reducir el interés de un censal de los llamados “comuns”, la ganancia obtenida será aplicada a redimir censales comunes; si la reducción fuera de los censales del “olím comte”, se aplicará a redimir éstos. Se especifica que el Receptor deberá enseñar a los síndicos del APML “de quatre en quatre mesos les rehebudes e dades de la dita receptoria a ses legítimes cauteles, si request ne serà”. Se precisa respecto a las rentas de Paterna, Benaguasil y La Pobla “que sia tengut fer crida de les dites rendes en los dits lochs e fer venda e encanta d’aquella en la lotja de la ciutat de València, com axí sia acostumat e se deja fer per utilitat de les dites rendes”. Lo más importante es que el contrato consagra el hecho de que las rentas no son suficientes para el pago de las pensiones censales y se debe recurrir al compartimiento, al pago de cantidades adicionales por los lugares del APML. “quant per defalliment de rendes haurà a fer compartiment entre les dites universitats, sia tengut connotar e fer aquell en tot cars los síndichs e procuradors de les dites universitats e aljames dins huyt dies aptes ne serà certificat per lo dit Receptor, no seran o no venran en la present Ciutat per ésser presentats al dit repartiment, que en tal cars lo dit general Receptor puixa fer lo dit repartiment, ab los que y seran presents en contes daquells qui no.n seran, la qual connotació e repartiment shaja a fer cascun any en lo dit, cars que fallaran rendes, per tot lo mes de febrer en manera que les universitats tenguen temps fins per tot maig en pagar cascuna lo que li pertenesca del dit repartiment”. En la práctica, ya se venían realizando repartimientos desde los años 30 con unas cifras que oscilaban entre los 3000 y 6000 sueldos. Se consolidaba, pues, la responsabilidad de los vasallos sobre las deudas contraídas por sus señores. Responsabilidad que les obliga, también, a mostrarse como intermediarios eficientes en la gestión de la renta del APML y permite que la administración del APML funcione con una burocracia bien liviana.

11. *Ibidem*, 103-107